

Municipio de Manzanillo

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2017, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Ente Fiscalizado.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

Colima, Col., 13 de septiembre de 2018

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 007/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 09 (Nueve) del mismo mes y año al Presidente Municipal de Manzanillo, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Manzanillo, lo anterior se radicó bajo expediente número (IV) FS/17/07.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima” vigente, y 4 de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado” aplicable para la revisión de la cuenta pública 2017.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad fiscalizada, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la entidad fiscalizada, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos a su cargo, se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes y procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Municipio de Manzanillo. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

i) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo fue supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Municipio de Manzanillo.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Manzanillo, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 123, signado por el en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

**MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	
Bancos/tesorería	\$ 72,408,924.01
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$ 30,717.88
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$ 49,054,413.94
Ingresos por recuperar a corto plazo	\$ 37,022.88
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	\$ 204,611.68
Otros derechos a recibir efectivo o equivalente a corto plazo	\$ 68,030.77
Derechos recibir bienes o servicios	
Anticipo a proveedores por adquisiciones de bienes y prestaciones de servicio a corto plazo	\$ 385,321.75
Anticipo a proveedores por adquisiciones de bienes inmuebles y muebles a corto plazo	\$ 19,894.00
Anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo	\$ 340,465.88
Total activo circulante	\$ 122,549,402.79
Activo no circulante	
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	

Edificios no habitables	\$ 10,638,466.37
construcciones en proceso en bienes de dominio publico	\$ 705,980,537.37
Construcciones en proceso en bienes propios	\$ 31,257,231.84
Otros bienes inmuebles	\$ 122,318,256.98
Bienes muebles	
Mobiliario y equipo de administración	\$ 5,084,753.43
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 966,279.53
Equipo instrumental médico y de laboratorio	\$ 35,472.80
Equipo de transporte	\$ 55,701,965.38
Equipo de defensa y seguridad	\$ 1,600,000.01
Maquinaria, otros equipos y herramienta	\$ 9,091,362.06
Activos biológicos	\$ 61,000.00
Activos intangibles	
Software	\$ 349,999.84
Activos diferidos	
Estudios, formulación y evaluación de proyectos	\$ 458,786.83
Total activo no circulante	\$ 943,544,112.44
Total activo	\$ 1,066,093,515.23
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 10,056,220.30
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 31,676,816.55
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 13,988,095.31
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	\$ 56,559,242.97
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 2,011,629.07
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 66,967,253.52
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	\$ 458,236.54
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 36,082,476.01
Pasivos diferidos a corto plazo	
Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	\$ 75,000.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	
Fondos en garantía a corto plazo	\$ 2,953,309.81
Provisiones a corto plazo	
Provisión para contingencias a corto plazo	\$ 10,565.08
Total pasivo circulante	\$ 220,838,845.16
Pasivo no circulante	
Pasivos diferidos a largo plazo	
Créditos diferidos a largo plazo	\$ 130,873,827.29

Total pasivo no circulante	\$ 130,873,827.29
Total pasivo	\$ 351,712,672.45
Hacienda pública / patrimonio	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	
Actualización de la hacienda pública / patrimonio	\$ 91,773,535.64
Total hacienda pública / patrimonio contribuido	\$ 91,773,535.64
Hacienda pública / patrimonio generado	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$ 92,526,387.85
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 530,080,919.29
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	\$ 622,607,307.14
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 714,380,842.78
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 1,066,093,515.23

**MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	\$ 550,245.45
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 167,461,285.03
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 41,323,207.08
Accesorios	\$ 4,517,995.37
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 1,906,702.92
Derechos por prestación de servicios	\$ 59,376,665.02
Accesorios	\$ 391,582.47
Otros derechos	\$ 18,756,178.59
Productos de tipo corriente	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	\$ 12,821,950.70
Otros productos que generan ingresos corrientes	\$ 8,164,805.63
Aprovechamientos de tipo corriente	
Multas	\$ 8,342,719.61
Otros aprovechamientos	\$ 32,521,225.50
Total ingresos de gestión	\$ 356,134,563.37
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios Y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$ 423,056,505.36
Aportaciones	\$ 176,000,496.00
Convenios	\$ 42,952,515.93
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones,	\$ 642,009,517.29

Subsidios y otras ayudas

Ingresos financieros	
Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	\$ 155,169.32
Total otros ingresos	\$ 155,169.32
Total ingresos	\$ 998,299,249.98

Gastos y otras pérdidas
Gastos de funcionamiento

Servicios personales	
Remuneraciones al personal con carácter permanente	\$ 279,924,925.53
Remuneraciones al personal con carácter transitorio	\$ 33,574,784.33
Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 49,844,799.70
Seguridad social	\$ 54,556,995.00
Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 125,891,664.66
Pago de estímulos a servidores públicos	\$ 54,342.24
Materiales y suministros	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 2,017,408.61
Alimentos y utensilios	\$ 85,471.00
Materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 7,313,363.70
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 3,561,911.73
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 13,171,950.19
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$ 6,360,281.26
Materiales y suministros para seguridad	\$ 880,894.02
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 5,117,848.50
Servicios generales	
Servicios básicos	\$ 40,265,077.96
Servicios de arrendamiento	\$ 25,164,129.38
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$ 14,445,932.10
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$ 4,268,308.86
Servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 2,227,846.31
Servicios de comunicación social y publicidad	\$ 7,112,668.67
Servicio de traslado y viáticos	\$ 748,483.24
Servicios oficiales	\$ 8,796,410.12
Otros servicios generales	\$ 982,496.05
Total gastos de funcionamiento	\$ 686,367,993.16

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Subsidios y subvenciones	
Subsidios	\$ 28,480,331.02
Ayudas sociales	
Ayudas sociales a personas	\$ 36,125,506.69
Becas	\$ 39,488,252.77
Pensiones y jubilaciones	
Pensiones	\$ 590,143.00
Jubilaciones	\$ 52,427,266.46
Donativos	
Donativos a instituciones sin fines de lucro	\$ 1,074,386.99
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 158,185,886.93

Participaciones y aportaciones

Participaciones	
Participaciones de la federación a entidades federativas y municipios	\$ 42,572,545.38
Convenios	
Convenios de descentralización y otros	\$ 7,120,585.28
Rotal participaciones y aportaciones	\$ 49,693,130.66
Intereses , comisiones y otros gastos de la deuda publica	
Intereses de la deuda publica	
Intereses de la deuda pública interna	\$ 11,414,667.44
Total intereses , comisiones y otros gastos de la deuda publica	\$ 11,414,667.44
Otros gastos y perdidas extraordinarias	
Provisiones	
Provisiones por contingencias por fenómenos naturales	\$ 110,379.04
Resultado por posición monetaria	\$ 804.90
TOTAL OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$ 111,183.94
TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	\$ 905,772,862.13
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 92,526,387.85

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Manzanillo es de la cantidad de \$351,712,672.45 pesos, del cual a largo plazo presenta el 37.21% lo que equivale a la cantidad de \$130,873,827.29 pesos y a corto plazo el 62.79% que corresponde a la cantidad de \$220,838,845.16 pesos.

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

CRÉDITO	IMPORTE DEL CRÉDITO	FECHA DE CONTRATO	PLAZO AÑOS	SALDO AL	AMORTIZACIÓN
				31/12/2017	MENSUAL POR
				Pesos	PAGAR
Banobras 7169	\$ 54,135,819.28	01/12/2007	20 años	\$ 38,883,198.54	125
Banobras 7185	\$ 63,500,000.00	30/05/2008	20 años	\$ 45,677,964.69	122
Banobras 11462	\$ 55,481,160.80	05/12/2014	20 años	\$ 46,312,664.06	197
TOTAL DOCUMENTOS BANOBRAS	\$ 173,116,980.08			\$ 130,873,827.29	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Manzanillo con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 10,056,220.30
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 31,676,816.55
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 13,988,095.31
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	\$ 56,559,242.97
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 2,011,629.07
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 66,967,253.52
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	\$ 458,236.54
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 36,082,476.01
Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	\$ 75,000.00
Fondos en garantía a corto plazo	\$ 2,953,309.81
Provisión para contingencias a corto plazo	\$ 10,565.08
TOTAL	\$220,838,845.16

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Manzanillo fueron de la cantidad de \$867,432,058.83 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 207, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2016.

En este ejercicio fiscal 2017, la hacienda pública del Municipio de Manzanillo obtuvo ingresos por la cantidad de \$998,299,249.98 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de \$867,432,058.83 pesos, se observa un incremento de ingresos del 15.09% que equivale a la cantidad de \$130,867,191.15 pesos; variación que se muestra a continuación:

**MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Impuestos	\$ 213,852,732.93	\$ 181,784,322.85	\$ 32,068,410.08
Derechos	\$ 80,431,129.00	\$ 80,911,869.52	-\$ 480,740.52
Productos de tipo corriente	\$ 21,141,925.65	\$ 25,723,171.17	-\$ 4,581,245.52
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 40,863,945.11	\$ 10,663,421.02	\$ 30,200,524.09
Participaciones y aportaciones	\$ 642,009,517.29	\$ 568,349,274.27	\$ 73,660,243.02
SUMA	\$ 998,299,249.98	\$ 867,432,058.83	\$ 130,867,191.15

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$867,432,058.83 pesos; autorizado por el H. Cabildo del Municipio de Manzanillo y publicado en el suplemento no. 06 del periódico oficial del "Estado de Colima", el 31 de diciembre del 2016. Comparando lo presupuestado con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$1,110,591,451.04 pesos; muestra una erogación mayor de la cantidad de \$243,159,392.21 pesos que representa el 28.03% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 544,418,163.26	\$ 543,847,511.46	-\$ 570,651.80
Materiales y suministros	\$ 28,196,588.08	\$ 38,509,129.01	\$ 10,312,540.93
Servicios generales	\$ 51,310,069.09	\$ 104,011,352.69	\$ 52,701,283.60
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 162,715,551.24	\$ 158,185,886.93	-\$ 4,529,664.31
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 1,740,000.00	\$ 13,700,357.49	\$ 11,960,357.49
Inversión pública	\$ 41,089,513.00	\$ 183,354,922.63	\$ 142,265,409.63
Inversiones financieras y otras previsiones	\$ 200,000.00	\$ 110,379.04	-\$ 89,620.96
Participaciones y aportaciones	\$ 21,002,141.17	\$ 49,693,130.66	\$ 28,690,989.49
Deuda pública	\$ 16,760,032.99	\$ 19,178,781.13	\$ 2,418,748.14
SUMA	\$ 867,432,058.83	\$ 1,110,591,451.04	\$ 243,159,392.21

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Manzanillo y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera:

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITORIA (pesos)	REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS			
Ingresos Propios	\$356,289,732.69	\$113,681,275.12	31.91%
Participaciones Federales	\$423,056,505.36	\$384,738,583.15	90.94%
Ramo 33	\$176,000,496.00	\$140,800,396.80	80.00%
Convenios Federales	\$42,952,515.93	\$14,122,746.71	32.88%
SUMA	\$998,299,249.98	\$653,343,001.78	65.45%
EGRESOS			
Recursos Propios	\$791,061,237.75	\$676,490,746.31	85.52%
Ramo 33	\$180,328,012.93	\$42,572,545.38	23.61%
Recursos Federales	\$139,202,200.36	\$7,120,585.28	5.12%
SUMA	\$1,110,591,451.04	\$726,183,876.97	65.39%

Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Programa Parcial de Urbanización	5	3	60.00%
Proyecto Ejecutivo de Urbanización	7	3	42.86%
Licencia de Urbanización	7	3	42.86%
Incorporación Municipal	11	11	100.00%
Licencias de Construcción	52	50	96.15%
Régimen de Condominio	6	4	66.67%
Transmisiones Patrimoniales	47	27	57.45%
Licencias de Funcionamiento SARE	182	182	100%
Multas Desarrollo Urbano (DIVV. actas de inspección)	250	65	26.00%
Registro Catastral 2017, comercio baldío	182	182	100%

Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTOS			
FAISM		\$2,747,828.92	
FAISM REFRENDOS		\$12,333,023.63	
RECURSO PROPIO		\$2,379,803.97	
SUMA	183,354,922.63	\$ 17,460,656.52	10%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al Presidente Municipal de Manzanillo mediante oficio número 564/2018 del 16 julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del H. Ayuntamiento de Manzanillo. Comparecieron, al acto, el Presidente Municipal de Manzanillo acompañado del Contralor Municipal y la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo.

Mediante oficio número 569/2018 recibido el 19 julio del 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Ayuntamiento de Manzanillo. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros, Federalizados, Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por Presidente Municipal de Manzanillo y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de Gobierno municipal del Estado de Colima. Asimismo se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

Con oficio número PM/227/2018 de fecha 27 de julio de 2018, el Presidente Municipal de Manzanillo, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares: Financieros, Federalizados, Obra Pública y Desarrollo Urbano; correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 593/2018 del 30 julio de 2018, otorgándole 3(tres) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

El Presidente Municipal de Manzanillo, mediante oficio número PM/234/2018 del 01 de agosto de 2018, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado a la Legislatura; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la cuenta pública.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Operadores de Agua, y los procedimientos de revisión a la gestión financiera al mismo ejercicio fiscal, relativa a los organismos públicos descentralizados paraestatales y paramunicipales, organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y cualquier ente público o persona física o moral, pública o privada, que recibió, administró y ejercicio recursos públicos; se ordenaron y se llevaron a cabo atendiendo a las fechas de inicio

determinadas en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la fiscalización superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local ya que mediante el Decreto 287 se reformaron diversas disposiciones de la misma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior la investigación, sustanciación y calificación de las faltas graves, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos Internos de Control, así como a sus homólogos en las Entidades Federativas; mientras que su resolución compete al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, por hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa grave o conductas de particulares vinculadas a esta. Por su parte, las faltas administrativas no graves serán investigadas, substanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir

del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el pasado 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado, estableciendo en su artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

"TERCERO. Las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos contenidas en el presente Decreto, mismas que fueron adoptadas por el orden jurídico local mediante el Decreto número 287 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33 fracciones XII y XIII, 34 fracción XXV, 36, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 126 de esta Constitución.

Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado y los

órganos internos de control de los entes públicos, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.”

En ese sentido, como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se llevó a cabo considerando la fecha de inicio establecida en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y con base en las disposiciones de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 21 de agosto de 2009; cuyo objetivo es reglamentar los artículos 33, fracción XI, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública.

Como es de observarse, las referencias al texto Constitucional Local, señaladas por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, no corresponden al texto vigente de la norma Suprema del Estado, sin embargo, dicha situación queda subsanada mediante lo dispuesto en segundo párrafo, del artículo Noveno Transitorio del Decreto 439, ya referido, con el que se reforma y consolida la Constitución Particular del Estado, que a la letra establece:

“NOVENO. Las actuales denominaciones, funciones y responsabilidades de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes y reglamentos del Estado, en términos de las atribuciones que les correspondan, se entenderán de acuerdo a lo previsto en esta Constitución.

Las remisiones o indicaciones que las leyes y reglamentos del Estado hagan con relación a alguna disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se entenderán realizadas con relación a las disposiciones que en efecto correspondan en términos del texto reordenado y consolidado que por virtud del presente Decreto se expide.”

No obstante lo anterior, no podemos dejar de observar que con independencia de los numerales Constitucionales que invoca la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dicha norma es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública; lo que se robustece con lo dispuesto en su artículo 3, al establecer que el H. Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de evaluación, control y fiscalización de la cuenta pública a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; siendo una función plenamente reconocida en el texto del artículo 36 de la Constitución Local vigente.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos contradicción entre los primeros cuerpos normativos citados, al haberse condicionado la aplicación de las disposiciones en materia de combate anticorrupción en el Estado de Colima, a la entrada en vigor de determinadas leyes del orden local; y por lo tanto, dicha determinación debe entenderse derogada.

Surten el mismo efecto, las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que atribuyen al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado y los Municipios, y promover en el Informe del Resultado, la aplicación de acciones y/o sanciones correspondientes; así como para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidas a la hacienda pública municipal o estatal, así como al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la administración pública descentralizada del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos.

Es así que este Órgano Fiscalizador, para la elaboración del presente Informe del Resultado, ha llegado a la determinación de no ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 15, fracción IV, 17, incisos a), fracción XIX, inciso b), fracciones I, II y III, 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54, 55, fracción I, 56, 57, 58, primer párrafo, 63 y 66 la Ley de Fiscalización Superior del Estado, entendidas todas ellas en relación a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria al proceso fiscalizador; por considerarlas derogadas al ser contrarias a las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que como ya se ha expuesto, las dos primeras gozan de mayor jerarquía normativa respecto a la Constitución Particular del Estado, y las Leyes que de ella derivan.

Refuerza el argumento previo, el hecho de que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, se han emitido y han entrado en vigor, las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 116, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercerán sus atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MaticES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o

sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 21 de agosto de 2009, en cuanto a lo que no se opone a las prevenciones correspondientes y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por los entes fiscalizables y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos sujetos a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Fiscalizador, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

Resultado: F6- FS/17/07

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por registrar contablemente un cargo a la cuenta bancaria _____, por la cantidad de \$7'150,048.93 pesos, del cual no se encontró el depósito bancario en el Estado de Cuenta correspondiente, no exhiben ficha de depósito; asimismo, en relación con lo que argumenta el ente auditado no justifica la base legal aplicable para tomar las participaciones del Municipio de Manzanillo como dación en pago de préstamos otorgados a organismos descentralizados del mismo.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 19, 34, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43, 46 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3: **No solventado**

Motivación:

Por omitir reintegrar el total del importe observado, ya que el error que se cometió al realizar el depósito a favor del proveedor _____, con recursos de la cuenta bancaria número _____ institución _____ fortalecimiento financiero para la inversión 2017 y registrada en contabilidad mediante póliza de diario número _____ hasta el día 25 de octubre de 2017, se considera un daño grave a la Hacienda del Municipio de Manzanillo, y no solo con el reintegro de la cantidad de \$350,000.00 pesos, en enero de 2018 y la instauración de juicio de amparo número _____, se pueden considerar como elementos suficientes para la solventación de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 19, 34, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43, 46 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F7- FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir proporcionar los memorandos que se emitieron para recordar a los empleados los adeudos contraídos con el Municipio de Manzanillo de los cuales deben aclarar su situación antes del 27 de julio de 2017. Se descontaron vía nómina adelanto de nómina del ejercicio 2015. Presentan demanda interpuesta al _____, por desvío de recursos debido a que no depositó la cantidad de \$269,510.51 pesos, correspondiente a la recaudación de las cajas receptoras del Centro Municipal de Negocios de Manzanillo por el ejercicio fiscal 2015. Este trabajador es sindicalizado y no se le aplicaron descuentos vía nómina para la recuperación del adeudo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 27, 28, 32 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F9- FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó legal, ni documentalmente el haber realizado las acciones necesarias para la recuperación de los 20 adeudos que suman el total de la cantidad de \$414,000.00 pesos, mismo que se derivan de programas municipales denominados jóvenes emprendedores provenientes de ejercicios fiscales anteriores; aunado a lo anterior el ente auditado señaló en su respuesta que estos adeudos fueron garantizados mediante instrumentos mercantiles denominados pagares, mismos que son de enero 2012 y desde el ejercicio fiscal 2013 se venció su plazo de pago, a pesar de lo anterior el ente auditado no acreditó legalmente haber realizado acción alguna para el cobro de dichos préstamos. ya que los mismos no mostraron recuperación alguna durante el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 27, 28, 32 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F10- FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó legal, ni documentalmente el haber realizado las acciones necesarias para la recuperación de la totalidad de los adeudos que suman el total de la cantidad de \$403,694.59 pesos, mismo que corresponden a adeudos por financiamiento; si bien es cierto el ente auditado al responder la presente observación aclaró alguno de los adeudos referidos, sin embargo, respecto de 22 de ellos el ente auditado no acreditó legalmente haber realizado acción alguna para el cobro de dichos préstamos. ya que los mismos no mostraron recuperación alguna durante el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 27, 28, 32 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II, III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F11- FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó legal, ni documentalmente el haber realizado las acciones necesarias para la recuperación de diversos adeudos de ejercicios anteriores que suman el total de la cantidad de \$6'473,290.97 pesos, adeudos observados en las cuentas de Deudores por Anticipos de Obra (), Deudores Diversos () y Deudores Diversos (), estos últimos sumando el importe de mayor relevancia, ya que tiene un saldo de la cantidad de \$5'118,379.59 pesos, mismo que corresponde a 655 personas que adeudan al Municipio de Manzanillo por préstamos otorgados para financiamientos de programas municipales; en relación a lo anterior el ente auditado señaló en su respuesta, que en relación a los adeudos de Deudores Diversos () esta Dirección Municipal de Fomento Económico no cuenta con la información relativa a dichos adeudos. En virtud de lo anterior y de lo argumentado por el ente auditado en su repuesta éste no acreditó legalmente haber realizado acción alguna para el cobro de dichos préstamos. ya que los mismos no mostraron recuperación alguna durante el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracciones IV y VIII, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Dualidad Económica", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de agosto de 2009; artículos 9, fracción I, 42, 43, 46 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones VII, IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F13- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no Justificó legal, ni documentalmente la omisión del registro en la contabilidad del Municipio de Manzanillo correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de los ingresos y egresos reflejados en la cuenta bancaria número de la institución a nombre del Municipio de Manzanillo y que al cierre del ejercicio fiscal 2017, presento el saldo en bancos de la cantidad de \$2'128,745.46 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracciones IV y VIII, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 42, 43, 46 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47 ,fracción IV, inciso a), 72, fracciones VII, IX, 73 y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F14- FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir documentación que refleje el análisis realizado en las cuentas bancarias por los movimientos no identificados, estos movimientos tienen antigüedad de más de cinco años, el ente auditado sólo exhibe corrección de algunos movimientos que se reflejan en diciembre de 2017.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19, 22, 33, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 46 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F15- FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir documento que señale el ajuste para que la cuenta a nombre de quede saldada y del por qué él manejaba los recursos de la Caja de Ahorro del personal de confianza en el año 2014, así como no justificaron por qué dichos recursos se transfirieron al .

Fundamentación:

Artículos 2, 4 fracciones IV y VIII, 22, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 13, fracción I, 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F16- FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir documentación con la que acreditara que emprendió acciones para la recuperación de los adeudos reflejados como saldos entregados como anticipos a proveedores por la cantidad de \$249,787.60 pesos, ya que solo exhibió la corrección de la cuenta a nombre de Tesorería de la Federación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 27, 28, 32 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F17- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente, la diferencia observada, toda vez que el ente responde que corresponde a 37 trabajadores de seguridad pública, que solo trabajaron de abril a diciembre de 2017 y se provisiono el pago de los 365 días, sin embargo, no documentan esta respuesta para poder acreditarla. También, menciona que se anexa papel de trabajo de la provisión contra lo pagado, el cual no se encuentra anexo a la documentación proporcionada para constatar y determinar la diferencia observada por la cantidad de \$360,896.42 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, fracciones IV y VII, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley del General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Dualidad Económica", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de agosto de 2009; artículos 9, fracción I, 10, fracción III, 11, fracciones I y IV, 14, fracción I, 15, fracciones II y III, 26, 27, 28, 29, 33, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, IX y XII, 73, 76, fracciones XII y XIV, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la afectación de la cuenta 2-1-01-001-0008 Municipio de Manzanillo al realizar el pago del Aguinaldo si contablemente provisionaron el pago en las cuentas 2-1-01-07-005-0004-0005 Aguinaldo por pagar y 2-1-1-07-005-004-0005 Cuesta de enero, toda vez que el ente auditado no exhibe documento con el que acredite la cancelación de las cuentas virtuales donde se registraba el aguinaldo pendiente de pagar, tal como lo argumenta en su respuesta.

Fundamentación:

Artículos 2, 4 fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

Resultado:

F18- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar la diferencia de la cantidad de \$9,420,299.67 pesos entre el monto que se provisiono al cierre del ejercicio fiscal 2016, para el pago de aguinaldo por la cantidad de \$24,639,776.45 pesos contra la cantidad de \$15,219,476.78 pesos, pagada con recursos del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, fracciones IV y VIII, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Dualidad

Económica", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de agosto de 2009; artículos 9, fracción I, 14, fracción I, 15, fracción III, 42, 43, 46, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 73 y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente las cancelaciones realizadas mediante las 5 transferencias de la cuenta 1-1-02-03-005-0004 cuenta Bancaria Municipio de Manzanillo (virtual). por el total señalado, con las que cancelo las provisiones realizadas con póliza de diario número del 31 de diciembre de 2016.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley del General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Dualidad Económica", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracciones III y VI, 11, fracción III y V, 26, 27, 28, 32, 34 y 43, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6, 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX, 73 y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F20- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar el pago señalado, toda vez que en la contabilidad del Municipio de Manzanillo no se registran adeudos de ejercicios anteriores con dicho proveedor. EL ente auditado presenta en su respuesta análisis de contrarrecibos del año 2012, pero no presenta auxiliar contable, que plasme el registro contable del adeudo en ese ejercicio fiscal para poder cubrirse en ejercicios fiscales posteriores, es decir, no se localizó en contabilidad la provisión correspondiente pendiente de pago.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 42, 43 y 52, de Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 8, fracción IV, 42, 43, 46 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F21- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que si bien es cierto el ente auditado exhibió certificación de actas del H. Cabildo del Municipio de Manzanillo en las que se autorizan dichos eventos, sin embargo, omitió exhibir las solicitudes de los permisos de dichos eventos, lo anterior a pesar de que esto le fue requerido por este ente fiscalizador.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir las 11 actas de intervención que le fueron requeridas por este ente fiscalizador en términos de la presente observación, lo anterior en virtud de que el ente auditado solo exhibió 6.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir los oficios que se presentan a la Tesorería Municipal para el sellado del boletaje de los espectáculos señalados, asimismo, no menciona en cual evento el boletaje fue vendido a través de ticket master y cuales fueron a través de pulsera.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F22- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir soporte documental suficiente, que acredite las acciones de vigilancia establecidas en el artículo 12 de Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Manzanillo, Col, respecto de las licencias con bebidas alcohólica por lo giros de Abarrotos con venta de cerveza vinos y licores, misma que sirva de base para determinar el cobro por horario extraordinario por la venta de bebidas alcohólicas, toda vez que los documentos exhibidos por el ente no demuestra las acciones para verificar el horario, ya que solo anexan al oficio una relación de negocios, no muestra las inspecciones a los mismos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 12, 40, 42, 43, 44 y 45, del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Manzanillo, Col.

Resultado:

F23- FS/17/07

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir los escritos simples que el ente auditado menciona en su contestación, en los que manifiesta bajo protesta de decir verdad, los organizadores de los eventos celebrados durante el ejercicio fiscal 2017 y con la actividad de peleas de gallos, que en dichos eventos no hubo cobro de admisión.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43, 44, 45, 46, fracción I, número 10 y 47, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; 42, 43 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F27- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir la documentación que acredite claramente las cantidades de residuos sólidos depositadas en el relleno sanitario respecto de _____, _____ y _____, respecto de los convenios con dichas empresas con el ente auditado para este fin durante el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, párrafo tercero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 97, fracción I, inciso b) y c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir documentación que solvente el presente requerimiento, solo menciona que los convenios se van elaborando en función de cómo se van apersonando a las oficinas y que el servicio y/o derecho no se suspende; sin embargo, no presentan documentación que acredite la cantidad de basura depositada en el relleno sanitario, que sirva de base para el cobro de los depósitos realizados con anterioridad a la fecha de la firma convenio.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, párrafo tercero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 97, fracción I, inciso b) y c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Resultado:

F29- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar la diferencia en los registros por recaudación del Derecho de Alumbrado Público de febrero, marzo y diciembre todos de 2017, solo menciona que solicitó devolución del DAP recaudado; sin embargo, lo que se les requiere es la justificación en los registros en el ingreso.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90, 91, 92, 93 y 94, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracciones II, VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 45, 46, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la diferencia del registro en el gasto de facturación de febrero, marzo, noviembre y diciembre todos de 2017, por las cantidades señaladas.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90, 91, 92, 93 y 94, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracciones II, VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 45, 46, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar la diferencia en la facturación por la CFE entre el saldo final de noviembre de 2017 y saldo inicial diciembre de 2017. Puesto que el estado de cuenta de la Comisión Federal de Electricidad reporta \$0.00 pesos, en dicha recaudación del DAP.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90, 91, 92, 93 y 94, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracciones II, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 45, 46, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Resultado:

F30- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir las solicitudes de permiso de carga y descarga de _____ y _____
Lo anterior a pesar de que éstas le fue debidamente requeridas por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 89, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, 11, 31, fracciones I y II, 51, fracción VII, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir la autorización de carga y descarga por parte de la Dirección de Tránsito y vialidad de las empresas _____,
_____ por los pagos realizados mediante los recibos de ingresos observados.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 89, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, 11, 31, fracciones I y II, 51, fracción VII, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Por omitir especificar en el Oficio de autorización respectivo, que se trata de un camión FULL doble articulado, por lo cual se cobrara el doble de entrada, por lo tanto, no se solventa.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 89, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Resultado:

F31- FS/17/07

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Si bien es cierto el ente auditado señala que el procedimiento para la transmisión se encuentra regulado a través de diversos artículos correspondientes a distintas normas jurídicas, entre ellos la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima, la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima en su artículo 45, fracción II, inciso i), y en el caso del fondo legal el PROGRAMA GENERAL DE REGULACIÓN DEL FONDO LEGAL publicado en el periódico oficial del estado de colima el 02 de noviembre de 2002, y el decreto

de 30 de agosto de 1932 que reglamenta la Ley que Establece el Fundo Legal del Puerto de Manzanillo, Colima; sin embargo, omitió exhibir evidencia documental que acredite la aplicación de dichas normas en los procedimientos de venta de los bienes inmuebles la observados.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 40 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 116, 117 y 119 TER, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:

No solventado

Motivación:

Por omitir justificar legalmente la leyenda en el recibo de cobro del impuesto predial 2017 " Por instrucciones del Director se cambia el nombre" y no se especifica nada al respecto del domicilio legal del mismo recibo de pago de predial. El ente auditado hace referencia al artículo 146 de la Ley del Instituto para el registro territorial del Estado de Colima, el cual menciona la inscripción de un predio en el padrón catastral, no señala el pago del impuesto predial, por lo que no se solventa, aunque el ente auditado muestra avalúo comercial, formato de transmisión patrimonial.

Fundamentación:

Artículos 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 40, fracción III, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 4, 5 y 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Requerimiento No. 5:

No solventado

Motivación:

Por omitir justificar legalmente el cambio de nombre en el recibo de pago del impuesto predial, ya que se pagaba en años 2015 y 2016 a nombre del señalado ; El Municipio hace referencia al artículo 146, de la Ley del Instituto para el registro territorial del Estado de Colima, el cual menciona la inscripción de un predio en el padrón catastral, no señala el pago del impuesto predial ni justifican el descuento aplicado a favor del Municipio de Manzanillo como si fuese persona de la tercera edad.

Fundamentación:

Artículos 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 40 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 4, 5 y 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Requerimiento No. 6:

No solventado

Motivación:

Por omitir exhibir documento que señale la aprobación del Convenio para liquidar el adeudo derivado del déficit del área de cesión para lograr la autorización del Programa Parcial de Urbanización.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 40 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima.

Resultado:

F33- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió las fichas de depósito requeridas. Asimismo, no exhibe documentación que muestre los avances de la construcción de la Unidad Deportiva Infantil para constatar que esta no es suficiente para el cobro de las aportaciones pendientes.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió documentación que solvente lo requerido. Menciona que se emitió recibo y factura la cual no fue aceptada por la empresa; sin embargo, no se muestra tal documentación para constatar la emisión de estos por parte del Municipio de Manzanillo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado en relación a este requerimiento manifiesta que anexa copias certificadas de los convenios firmados, sin embargo, del análisis de la documentación exhibida no se encontró ningún documento que acredite lo antes mencionado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 5:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado manifiesta que se anexa copia certificada de la autorización del traspaso de la aportación del Municipio de Manzanillo para dicha obra, la cual no fue exhibida para poder emitir una opinión al respecto de lo que el ente auditado manifiesta.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F34- FS/17/07

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir el monto aplicado en cada programa social de los apoyos recibidos por parte del Gobierno del Estado, toda vez que el ente auditado manifiesta que los \$12'637,071.10 pesos, fueron destinados a programas sociales marcados en el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos municipal del ejercicio fiscal 2017, documento que no se muestra para su revisión y solventación. Lo anterior a pesar de haberle sido requerido por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar el incumplimiento a lo señalado en la cláusula décima segunda del convenio observado, ya que el Municipio de Manzanillo no publicó el otorgamiento y aplicación de los recursos en los programas sociales descritos, la cual señale avance físico y financiero, costos unitarios, proveedores, metas y unidades de medida.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Resultado: F35- FS/17/07

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir documentos que muestre la publicación de la reglamentación del programa de Productores Agrícolas Seguros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, con relación al artículo 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir documento en el que acredite la posesión legal o arrendamiento de los predios por el cual se entregaron el total de los apoyos. Toda vez que el ente auditado anexa el acta de cabildo y el seguro, sin embargo, no exhibió los documentos solicitados para otorgar los apoyos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F36- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir evidencia del registro contable del combustible donado por Petróleos Mexicanos al Municipio de Manzanillo convenido en Contrato de Donación en el ejercicio fiscal 2016, por un valor de \$4,988,785.00 pesos, toda vez que el Municipio de Manzanillo en el ejercicio fiscal 2016, no devengó los recursos que recibió como subsidio por las donaciones de PEMEX.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa", "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; Capítulo VI Guías Contabilizadoras, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2017; artículos 10, fracción V, 28, 32 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VII y IX, 73, 76, fracciones IV, V, VI y VIII, y 78, fracciones IV, VI y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 2, 3, 5, fracción XIII, 41, fracción II, y 47, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir documentación que acredite la recepción de litros de Gasolina Diesel donados por la Paraestatal en el año 2016 y suministrados en el ejercicio 2017, toda vez que el documento que presenta el ente auditado en su respuesta, no contiene membrete de PEMEX; asimismo, no presenta firma de recepción del bien por parte del Municipio de Manzanillo, ni describe la estación de PEMEX donde se almacena el combustible.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II, 15, fracciones II y III, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir especificar en las Bitácoras y control de combustible que presentan de marzo a septiembre ambos de 2017, si la dotación corresponde a combustible que el ente auditado adquiere o corresponde al bien donado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 78, fracciones III, IV, VI y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracciones III y IV, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto de Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F38- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió registrar el ingreso del subsidio al momento de conocer jurídicamente el derecho de cobro, toda vez que el contrato de donación se firmó en noviembre de 2017 y los oficios que exhiben como solventación presentan fecha del 18 de octubre de 2017 y 27 de diciembre de 2017, fechas en las que se encuentra dentro del ejercicio fiscal y en la que pudieron haber registrado la donación.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 38, fracción II, 40, 42, 43, y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 1) Importancia Relativa, 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Capítulo VI, Guías Contabilizadoras, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; artículos 10, fracción V, 28, 32 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VII y IX, 73, 76, fracciones IV, V, VI y VIII, y 78, fracciones IV, VI y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 2, 3, 5, fracción XIII, 41, fracción II, y 47, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado exhibió documentación que no corresponde a un programa de obra, proyectos, programas y/o acciones donde se aplicara el asfalto, gasolina y diésel, toda vez que el ente auditado anexa relación del parque vehicular, firmado por el _____, al que le dotaron de combustible, sin especificar los litros de gasolina, además el documento con el que justifican el programa requerido, no es un programa aprobado por el Municipio de Manzanillo, sólo es una solicitud de donación firmado por el _____.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir Convenio principal de Venta de productos y/o servicios a crédito, toda vez que el Convenio de almacenamiento y suministro se deriva del Convenio de Suministro Compra-Venta y/o servicios a crédito, derivados del convenio firmado el 15 de enero de 2015 (fecha que no corresponde a la administración actual) y mientras continúe dicha relación, especificando que la duración del convenio será la determinada en el Convenio principal de Venta de productos y/o servicios a crédito, documento que debió ser exhibido.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió el Contrato de Dotación debidamente firmado por el Gerente de Responsabilidad y Desarrollo social de PEMEX.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F39- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir hoja 1/15 del estado de cuenta de exhibe en su respuesta si fue efectuado. para constatar que el depósito que

Fundamentación:

Artículos 2,16, fracciones II, III, IV, V, VI, 34, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 45, fracción IV, inciso g), y 72, fracciones II y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar por qué el Adendum del Contrato de Patrocinio con la y el Municipio de Manzanillo, señala agregar el impuesto al valor agregado al monto señalado.

Fundamentación:

Artículos 1, fracción II, y 18, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir documentación que sustente lo que manifiesta en su respuesta, en la que señala que la empresa efectuó un cambio de denominación o razón social y los archivos contables no se actualizo. Además, que a la fecha en que se hizo el depósito por la empresa, los registros contables quedo en ceros, mas no exhiben el soporte (póliza o auxiliar contable) del manifiesto.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 19, fracciones II, III, IV, V, VI, 34, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió presentar el Adendum al contrato con las dos firmas de los representantes. Toda vez que solo está firmado por un representante legal el _____, y en el mismo se establece que la representación recae de manera conjunta a los _____.

Fundamentación:

Artículos 1685, fracción I, 1686, fracción IV, 1687, 1688, 1691, 2441 y 2444, del Código Civil del Estado de Colima.

Resultado:

F40- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente el registro contable contrario a su naturaleza contable, de la emisión de las nóminas. Aunque éste exhibe Póliza de Egresos _____ que muestra la contabilización del aguinaldo de eventuales del periodo del 01 al 15 de diciembre de 2017, no se justifica el requerimiento.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 42, 43 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir documento que acredite que el pago de aguinaldo corresponde al ejercicio fiscal 2016, ya que las nóminas emitidas y señaladas en la observación se afectaron en el ejercicio fiscal 2017. De igual forma el ente auditado omitió exhibir el oficio en el que se gire instrucciones a quien se encuentra al frente de la Dirección de Recursos Humanos para que en las próximas nóminas se afecte cada uno de los conceptos señalados.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 42, 43 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado exhibió cheques que no corresponden a los cheques requeridos, ya que estos se expidieron en el ejercicio fiscal 2015.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar el compromiso de otorgar la prestación Ajuste de Fin de Año, si bien es cierto el ente auditado señala que el H. Cabildo del Municipio de Manzanillo aprueba la apertura y suficiencia presupuestal de la cuenta ajuste de fin de año; sin embargo, el Plan de Previsión Social no sustituye el Convenio General de Prestaciones que se tiene con el Sindicato y este no contempla dicha prestación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F42- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir los nombramientos con folio SIND-64/2017 y SIND-118/2017, los cuales ordenó el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se expidieran mediante los laudos resolutive, al personal con categoría de base y eventual. Además, no justifica que, al 31 de diciembre de 2017, se tiene en nómina SISEPUD 124 trabajadores y el oficial mayor emite 130 nombramientos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir anexar recibo de nómina que acredite lo que el ente auditado manifiesta en su respuesta, referente a que los trabajadores pertenecen al sindicato de Trabajadores al Servicios del Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Manzanillo.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones X, XII, XV y XVII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 18 y 19, de Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F43- FS/17/07

Requerimiento No. 3: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir la autorización del H. Cabildo del Municipio de Manzanillo y visto bueno del Presidente Municipal de Manzanillo para incorporar 8 plazas sindicales a la nómina.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado: F44- FS/17/07

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir el documento requerido, regulatorio de los gastos de cobranza, el ente auditado solo manifiesta que el pago se realiza en base al artículo 2-A de la Ley de Hacienda del Municipio, el cual establece de su creación presupuestal mas no especifica cómo se va a distribuir este fondo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F45- FS/17/07

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado manifiesta que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, el cual está integrado por percepciones de la direcciones en el Estado Analítico del Ejercicio Fiscal 2017. Se aclara que por omitir exhibir el Tabulador de Sueldos autorizado para el ejercicio fiscal 2017, en el que se describan las plazas y la descripción de puestos con sus respectivas percepciones, toda vez que es otro documento que también está obligado a integrar en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio que se autoriza.

Fundamentación:

Artículos 127, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir la autorización por el incremento en percepciones de los 11 puestos descritos en la observación, en relación con los pagos de las nóminas de enero y diciembre de 2017, aunado a lo anterior no exhibió ningún documento debidamente formalizado que autorice el pago de los incrementos señalados.

Fundamentación:

Artículos 127, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F47- FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir la documentación que acredite la autorización para otorgar al personal de Seguridad Pública el bono del empleado Municipal (Bono del Burócrata), toda vez que dicho bono se encuentra convenido sólo para el personal sindicalizado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F48- FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado exhibió recibos de nómina con fecha de ingreso distinta a la fecha que presentan las nóminas que el Municipio de Manzanillo exhibió en formato Excel, además que no anexo el documento que conste la fecha de ingreso que plasman los recibos exhibidos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 10, fracción VI, 11, fracciones III y IV, 14, fracción I, 26, 27, 28, 32 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción XII, 73, 76, fracción XII, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F50- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir el nombramiento correspondiente, con el cual se de certeza de la antigüedad de los trabajadores señalados, toda vez que para poder incluir dentro de la nómina, lista de raya o recibo de pago la fecha de inicio de labores esta debe constar en un documento legal (nombramiento, contrato).

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos descentralizados; 11, fracción IV, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracciones X, XII y XIV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Convenio

General de Prestaciones 2017, cláusula 30, celebrado el día 08 de diciembre de 2017 entre el H. Ayuntamiento de Manzanillo y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Mismo Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Manzanillo, Colima.

Resultado:

F51- FS/17/07

Requerimiento No. 1:

No solventado

Motivación:

Por omitir asentar que la Licitación OM-12-2017 como DESIERTA en el Acta de Fallo correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 41, numerales 1 y 2, 42, 47 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Requerimiento No. 2:

No solventado

Motivación:

Por omitir exhibir documento que justifique la Adjudicación Directa de la compra a la empresa , sin haber cumplido los requisitos precisados en el Concurso

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F52- FS/17/07

Requerimiento No. 3:

No solventado

Motivación:

Por omitir justificar por qué no se seleccionó al proveedor que presentaba propuesta económica menor, ni haberlo especificado en el Acta correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, numeral 1, 3, fracción XVII, 40, numeral 7, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F54- FS/17/07

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir nombres del primer, cuarto y quinto vocal; asimismo, no justifican legalmente porque no se cuenta con ellos, toda vez que el Municipio de Manzanillo argumenta que no cuenta con personal a su cargo que cumpla con el nivel jerárquico requerido.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar legalmente porque los Asesores Jurídicos del Comité de Adquisiciones del Municipio de Manzanillo no cumplen con la jerarquía de Director General, tal como lo señala el Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Fundamentación:

Artículo 9, cuarto párrafo del Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Resultado: F56- FS/17/07

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir el Acta de Comité de Adquisiciones en la que se acredite que el programa anual fue dado a conocer a sus integrantes, de conformidad, con el artículo 16, fracción VIII, del Reglamento para la adquisición de bienes y contratación de servicios para la administración pública del municipio de Manzanillo, Colima.

Fundamentación:

Artículos 18, numeral 1, 22, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado: F58- FS/17/07

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió justificar la razón de por qué los oficios de invitación a los proveedores contienen la firma de recibido sin que estas se encuentren con el sello correspondiente de recibido.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción, inciso I), 64, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 41, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió publicar la información en tiempo y forma, en su página web, de conformidad con 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, si bien es cierto la misma fue publicada recientemente como lo indican en la respuesta a este requerimiento con lo que queda patente su incumplimiento de la disposición legal invocada.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción, inciso I), 64, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado:

F59- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir documento que especifique el Techo Financiero y la investigación de precios en el mercado la cual se debe especificar en las bases de la convocatoria, puesto que la certificación presentada solo aprueba la adquisición de un vehículo para la Dirección de Seguridad Pública, sin especificar las características del mismo; asimismo, sólo se menciona que la cantidad será la que se originó por la pérdida de la unidad SP-212.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir en el oficio de Invitación debidamente sellados de recibido por los proveedores, o de las empresas invitadas puesto que se trata de personas morales.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F60- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por exhibir el oficio dirigido a
puesto que se trata de personal moral.

. sin el sello de recibido de la empresa correspondiente,

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió proporcionar a este ente fiscalizador la información relativa a la publicación en tiempo y forma del Procedimiento de Invitación Restringida en la página de Internet del Municipio de Manzanillo, correspondiente a la adquisición de la Adquisición de Paneles Solares para el Panteón Municipal por la cual se erogaron recursos por la cantidad de \$120,000.00 pesos. Ya que el ente auditado realizó dicha publicación a partir de que se entregaron las respuestas a las observaciones de la Cuenta Pública 2017, en completa violación de lo dispuesto por el artículo 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir la investigación de mercado correspondiente, toda vez que la cotización que exhibe el ente auditado, no corresponde puesto que la investigación de mercado muestra la demanda y oferta de los bienes que se pretenden adquirir.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F61- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir los oficios de invitación a los proveedores debidamente sellados de recibido por la empresa concursante.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió publicar en tiempo y forma las Bases del Procedimiento de Invitación Restringida en la página web del Municipio de Manzanillo, este ente fiscalizador constato que al momento de realizar la fiscalización no existía dicha publicación, aunque el ente auditado justifica que a la fecha de entrega de respuestas de las observaciones de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, ya se encuentran en el portal de transparencia, esto no justifica el no haberlo realizado en tiempo y forma como lo establece el artículo 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F62- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir los oficios de invitación al tercer proveedor debidamente sellados de recibido por la empresa concursante.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, 38 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 47, numeral 1, fracciones I y III, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 16, fracción II, y 28, del Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió publicar en tiempo y forma la información generada por el procedimiento de adquisición observado en la página web del Municipio de Manzanillo, ya que este ente fiscalizador constato que al momento de realizar la fiscalización no lo había realizado y posteriormente el ente auditado justifica que a la fecha de presentación de respuestas de las observaciones de la cuenta pública 2017, señala ya se encuentran en el portal de transparencia, con lo anterior se acredita una franca violación a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 64, numerales 1 y 2, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F63- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir documentación que justifique la asignación de la licitación del Servicio de Recolección de Basura a la empresa señalada, si en los procesos de Licitación no cumplió con los requerimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, 38, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, numeral 1, 41, numeral 2, 42, numeral 1 y 3, 45, numeral 1, fracciones II y V, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir documento que señale las causas de fuerza mayor o caso fortuito que originen una situación de emergencia, urgencia o se altere la salubridad o los servicios públicos debidamente declarada por autoridad competente. El ente auditado se justifica que por error debieron precisar el artículo 45, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11 fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, numeral 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 36, fracción V, del Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado exhibió Bitácoras de enero, febrero, marzo y abril todos de 2017; meses en los cuales no se había contratado los servicios de recolección de basura, toda vez que la contratación es a partir de mayo de 2017, en consecuencia, de lo anterior éstas no corresponden.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, 11, fracción II, 15, fracción II, 25, 26, 28, 29 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX, 73, 76, fracción VII, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F64- FS/17/07

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió justificar legal y documentalmente los motivos por los cuales requirió la información en memoria USB o CD, de las propuestas técnica y económica que debían presentarse en sobre cerrado, lo anterior violando la confidencialidad de los mismos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción II, y 38, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 28, numeral 4, y 36, numerales 1 y 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3: **No solventado**

Motivación:

Por omitir asentar en el Acta de fallo que el proveedor presentaba perdida en el ejercicio fiscal 2016, razón por la cual no fue seleccionado para adquirir la grúa, a pesar de que presento propuesta económica menor.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción II, y 38, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 40, numeral 4 y 7, fracción I, 41, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado: F65- FS/17/07

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió justificar la presentación del Acta de Fallo observada, con fecha del 09 de enero de 2017 y el documento que emite las bases de la convocatoria señala que el fallo de las propuestas será el 23 de enero de 2017, referente al procedimiento de licitación pública nacional presencial OM-01-2017.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, 25, 26, 28, 29 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 32, numeral 1, fracción IV, y 41, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, fracción II, del Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Resultado:

F67- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar documentalmente la omisión de señalar en la Convocatoria de la Licitación Pública OM-05-2017 el techo financiero para la Adquisición de Material Eléctrico para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Manzanillo; ya que aunque el ente auditado responde que el techo financiero es de forma opcional de acuerdo a lo señalado en el artículo 32, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, sin embargo, la licitación se declaró desierta por rebasar el techo financiero los postores.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, 38 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 32, párrafo 1, fracción II, y 41, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, fracción II, del Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir documento que señale la aplicación del material eléctrico en las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Manzanillo; así como, tampoco el ente auditado acreditó la cantidad de material eléctrico que entro a dicho almacén, con lo que no cumplen con exhibir el sistema aplicado en el Almacén de la Dirección de Servicios Generales para registrar las entradas y salidas del material eléctrico.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado:

F68- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir documento que informe por parte del presidente del Comité de Compras del Municipio de Manzanillo, la decisión de adjudicar la compra a través de invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, lo permite en su artículo 42, numeral 3.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 y 38, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 32, numeral 1, fracción XXX, 42, numerales 1 y 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar legalmente el señalamiento que realiza en su respuesta a la presente observación, ya que señala "Porque la ley no exime de invitar a un proveedor que haya participado anteriormente en una licitación que se declaró desierta. Por lo tanto, se puede invitar a cualquier proveedor que cumpla con las capacidades técnicas y económicas independientemente de que hubiese participado en otro proceso." Lo anterior, sin señalar el fundamento legal que le faculta a realizar lo afirmado por éste, recordemos que, atendiendo al principio de legalidad, como autoridad solo puede realizar lo que la ley expresamente le faculte, lo que en ningún momento acreditó el ente auditado en su respuesta ya que omitió señalar el fundamento legal que soporte su argumentación.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, 32, numeral 1, fracción XXX, 42, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir publicar en tiempo y forma las convocatorias para la compra de material de bacheo al momento de realizar la fiscalización a las adquisiciones del Municipio de Manzanillo, toda vez que el ente auditado responde que a la fecha de emisión de sus respuestas a las observaciones de la cuenta pública 2017, realizadas por este ente fiscalizador, ya se encuentra en el portal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, con lo cual queda comprobado que es ente auditado omitió realizarlo correspondiente en tiempo y forma como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción I, inciso I), 64, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 28, 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir los oficios de Invitación a los tres proveedores en ambos concursos señalados, puesto que lo oficios presentados en las respuestas por el ente auditado, no plasman el sello de recibido de la empresa invitada a participar en el proceso de adquisición.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción I, inciso I), 64, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 47, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 5:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir el documento que muestre la investigación de mercado que se señala en el fallo de los Procedimientos de Invitación a cuando menos tres proveedores para la Adquisición de material para bacheo para el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, toda vez que la documentación presentada no corresponde a una investigación de mercado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción I, inciso I), 64, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado:

F69- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir documentación que sustente que la falta de ingresos declarados afecta la propuesta técnica y económica de la licitación. Asimismo, no hay documento que señale las especificaciones de adaptación de las luminarias a la infraestructura del Municipio de Manzanillo.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, 38 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; numeral 2.10 de las bases de Licitación Pública Nacional Presencial para la Adquisición de Luminarias LED'S para proyectos de Ahorro de Energía Eléctrica en las Calles y Colonias.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente porque no se sometió a una segunda convocatoria de licitación pública, la adquisición de luminarias. El ente auditado solo señala articulado de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, lo anterior sin realizar la justificación que le fue requerida debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción II, y 38, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 32, numeral 1, fracción II, 41, numeral 2, 42, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; numerales 6.4, 6.7 documento AT8, y 8.1 de las Bases de Licitación Pública Nacional Presencial para la Adquisición de Luminarias LED'S para Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica en las Calles y Colonias del Municipio de Manzanillo, por parte de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir que indique que las luminarias cumplen con las normas de Calidad UL, ANCE y NOM (cláusula cuarta del Contrato). Sólo muestra informe de instalación de Luminaria LED lo cual no corresponde con lo que le fue requerido por este ente fiscalizador

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado:

F70- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir comprobar que el oficio de invitación a proveedores se recibió en las oficinas de los negocios invitados, toda vez que los oficios no presentan sello de recibido de la empresa correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió publicar la información en tiempo y forma, en su página web, de conformidad con 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, si no que la misma fue publicada recientemente, con motivo del presente requerimiento, como lo indican en la respuesta a este requerimiento.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir la investigación de mercado correspondiente, toda vez que la cotización que exhibe el ente auditado, no corresponde, puesto que la investigación de mercado muestra la demanda y oferta de los bienes que se pretenden adquirir.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F71- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir documento en el que fundamente y motive las razones por las que no se consideró la propuesta económica de menor cuantía como ganadora de la Licitación observada, toda vez que no mostraron base legal para que la Dirección General de Desarrollo Social tenga la facultad de decidir en el fallo de una licitación y emita su opinión respecto de la misma.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, numeral, 40, numerales 1 y 2, fracción I, 41, numeral 1, fracciones II y III, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar porque las cantidades de uniformes recibidos y entregados no coinciden, lo anteriormente descrito se observó de la compulsa de la Nóminas de entrega de uniformes contra Acta Administrativa de entrega-recepción de uniformes, mediante la cual se formaliza la entrega de las prendas por parte del proveedor a la Dirección General de Desarrollo Social.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 20, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir evidencia de la posesión de 3,422 uniformes de nivel preescolar y de 6,579 uniformes de nivel primaria, mismo que suman un total de 10,001 uniformes de los cuales no existe evidencia hayan sido donados por el ente auditado pese a que si fueron facturados por los respectivos proveedores y pagados por este. De igual forma el ente auditado no acreditó, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas por dichos uniformes. Lo anterior a pesar de haberle sido debidamente requeridos por este ente fiscalizador en términos de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21 párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 39, fracción IV, 40, 46, del Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Requerimiento No. 5:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente porque se entregaron uniformes escolares a nivel secundaria, por una cantidad de 3,950 piezas superiores a las piezas facturadas.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 41, numeral 1, fracción IV, 49, numeral 1, fracción XIII, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 6:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente porque se duplico la donación de uniformes en diversos planteles de nivel secundaria del Municipio de Manzanillo, solo argumenta que por un error administrativo no se cambió el nombre de la escuela en algunas nóminas de uniformes y en algunas cartas de entrega recepción, lo anterior sin exhibir evidencia de lo argumentado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, numeral 1, fracción XIII, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F72- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por exhibir el contrato correspondiente, en el que se señala cantidad a cobrar de manera mensual, sin especificar el costo por tonelada a compactar en el Relleno Sanitario.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, 38, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción, inciso I), 64, fracción V, 76, fracción II, 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar el que no se realizó Licitación Pública por los servicios de compactación de basura en el Relleno Sanitario, toda vez que al revisar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Manzanillo, se verificó que la partida Arrendamiento de Maquinaria, Herramienta y Otros Equipos se encuentra presupuestada, al momento de requerir los servicios de compactación en el Relleno Sanitario debieron realizar las transferencias presupuestales.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, segundo párrafo, y 118, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 27, 28 y 47, párrafo 1, fracciones I, II, III y VI, 48 y 44, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir Acta de Fallo y documento que señale el Estudio de Mercado, toda vez que la cotización que exhiben no corresponde a un estudio de mercado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción, inciso I), 64, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 27, 28, numeral 4, y 47, numeral 1, fracciones I, II, III y VI, y 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir el oficio del proveedor ganador, toda vez que exhibe tres invitaciones de las cuales una no la entrega completa y no se identifica a que prestador de servicios se gira. Asimismo, dichos oficios no presentan sello de recibido de la empresa puesto que se trata de personas morales.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción, inciso I), 64, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 5:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió acreditar haber publicado en su página web, así como en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, en tiempo y forma las publicaciones de las convocatorias correspondientes a las adjudicaciones de la contratación de los servicios de Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, señalados en la presente observación, como lo establece la normativa vigente y aplicable.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción, inciso I), 64, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 47, numeral 1, fracciones I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado: F73- FS/17/07

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar documentalmente porque no se convocó a una segunda licitación pública la prestación de los servicios profesionales para la reestructuración de la nómina; asimismo, no justifican legalmente porque se asignó la prestación de los servicios a la persona que no cumplió con los requerimientos en la licitación que se declaró desierta.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 32, numeral 1, fracción II, 40, numeral 2, fracción III, y numeral 7, 41, numeral 2, 42, numerales 1 y 3, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir el documento que señale la ratificación del H. Cabildo del Municipio de Manzanillo del Plan de Previsión Social, como lo marca la cláusula cuarta de Disposiciones Generales, para conocer la fecha en que entra en vigor este documento.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21 tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 49, numeral 1, fracción XIII, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F74- FS/17/07

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir la propiedad de uno de los vehículos señalados, con No. económico 9005 que es la compra de un motor. Además, que la plantilla vehicular sigue sin actualizarse, ya que no se localizó en la misma los No. económicos SP-221 y SP-248.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, 11, fracción II, 13, fracción I, 14, fracción I, 15, fracciones II y III, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, 73, 76, fracción II, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F75- FS/17/07

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar las inconsistencias entre las declaraciones 1.3 y 1.4. en relación con la cláusula primera del el Contrato de Arrendamiento señalado en la presente observación, además el ente auditado exhibe contrato diferente al que se mostró en el proceso de fiscalización.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado: F77- FS/17/07

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por no exhibir Acta de Invitación restringida número. 55 que se menciona el ente auditado en su respuesta, ya que solo exhibe el contrato de adjudicación y la propuesta técnica, por tal razón no se solventa.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado admite error en los procesos de contratación, formatos de requisición y orden de compra que presenta el Comité de Adquisiciones, pero no indicar en que parte del proceso fue el error y que departamento o persona asume la responsabilidad.

Fundamentación:

Artículos 49 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 2, fracción VII, 4, 8, fracción I, 21 y 39, del Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Resultado: F79- FS/17/07

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir autorización y asignación presupuestal para ejercer los recursos superiores al monto aprobado en Presupuesto de Egresos Municipal 2017, toda vez que de la verificación de las modificaciones presupuestales se detectó que no se

otorgó suficiencia presupuestaria para otorgar subsidios al
cantidad de \$22,500.00 pesos.

, faltando por asignar recursos por la

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción IV, inciso j), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 8, fracción IV, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Requerimiento No. 2:

No solventado

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir las actas del H. Cabildo del Municipio de Manzanillo donde se aprobó el otorgar subsidios a organismos descentralizados que refiere en su respuesta las cuales se señalan en su respuesta y misma que señalo anexar lo cual no hizo para su debida acreditación.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción IV, inciso j), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 8, fracción IV, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F80- FS/17/07

Requerimiento No. 1:

No solventado

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió justificar documental y legalmente la autorización y otorgamiento del Subsidio al Programa de Apoyo Económico a los propietarios de inmuebles que no cuenten con recursos suficientes para satisfacer las obligaciones que impone el pago del Impuesto Predial en el artículo 5, transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, lo anterior inobservando lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción IV inciso c) del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Además que con Oficio No. 369/TM/2018 responde que no existe oficio donde se recomienden las acciones tomadas, mostrando certificación de Cabildo de la Sesión Extraordinaria no. 61 del 23 de mayo de 2017, contraponiéndose a la respuesta que emiten para solventar la observación.

Fundamentación:

Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 90, fracción IV, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 50, fracción I, 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción I, 28, 29 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 1, 2, 19, primer, segundo, tercer, séptimo, octavo y noveno y Quinto Transitorio, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Requerimiento No. 2:

No solventado

Motivación:

Ya que el ente auditado menciona en su respuesta que procederá a efectuar la notificación al contribuyente para que este deposite el reintegro de dicha cantidad, ya que por error involuntario le fue permitido gozar de dicho beneficio, sin embargo, no exhibe evidencia de haber realizado la misma. Ya que omite exhibir la notificación referida para la recuperación del doble apoyo otorgado por la cantidad de \$1,577.27 pesos a favor de

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracción II, III, 13, fracción I, 14, fracción I, 15, fracción II, 25, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 51, fracción IV, 72, fracciones III y IX, 73, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; Acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, en su punto número 54, tomado en la sesión pública extraordinaria número 61 de fecha 23 de mayo de 2017.

Resultado: F81- FS/17/07**Requerimiento No. 2:** **No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir los proyectos de apoyos a 15 personas para iniciar un pequeño negocio. Toda vez que las Normas de Operación "Atención al ciudadano" señala como uno de los requisitos en los apoyos mayores a la cantidad de \$1,000.00 pesos debe presentar soporte o cualquier documento que valide la petición del ciudadano. Lo anterior a pesar de que le fue requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, fracciones III y V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III y IX, y 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3: **No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió la documentación con la que se justifique el tipo de empresa a la que se aplicaran los apoyos económicos otorgados, toda vez que las Normas de Operación "Atención al ciudadano" señala como uno de los requisitos en los apoyos mayores de la cantidad de \$1,000.00 pesos, debe presentar soporte o cualquier documento que valide la petición del ciudadano. Lo anterior a pesar de que le fue debidamente requerido por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 78, fracciones III, IV, VI y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracciones III y IV, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto de Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado: F84- FS/17/07**Requerimiento No. 2:** **No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir el itinerario de los viajes pagados, toda vez que las normas de operación para la entrega de apoyos mayores a la cantidad de \$1,000.00 pesos, señala que deben proporcionar soporte o cualquier documento que valide la petición del ciudadano.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II, 15, fracción III, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F85- FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir los proyectos de construcción en los que se justifique la aplicación de la entrega de los apoyos observados por el total de la cantidad de \$128,500.00 pesos. Toda vez que las Normas de Operación "Atención al Ciudadano" en el punto siete en apoyos mayores a la cantidad de \$1,000.00 pesos, señala que deben presentar soporte o cualquier documento que valide la petición del ciudadano.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F87- FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar la diferencia entre el presupuesto modificado autorizado en actas del H. Cabildo del Municipio de Manzanillo y el presentado en la Cuenta Pública, ambos del ejercicio fiscal 2017. Se revisaron las certificaciones del H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, anexas a la respuesta en la que se verificó que estas corresponden, en su mayoría, a la aprobación de ejecución de acciones y obras de programas federales.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I, 44, 46, fracción II, inciso b), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones IV, V y VI, 10 fracciones II, III y V, 13, fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 42, 46 y 48, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso j), 72, fracciones I, IV, VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

OP3-FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Debido a que no se emitió respuesta, ni se exhibieron documentos referentes a esta observación, se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso d), fracción II, inciso k), 47, fracción II, inciso b) 111 fracciones I, II y III, 112, 113 y 115, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y 41, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 21 y 24, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

OP9-FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Derivado del análisis de la respuesta y del oficio presentado, se considera como no solventada, debido a que los argumentos que señalan no son suficientes para aclarar, justificar y acreditar la no aplicación de la Ley Estatal de Obras Públicas para la regulación y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Fundamentación:

Artículos 1, fracción II, y 5, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 25 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP10-FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

a).- Derivado de la respuesta y la revisión y análisis de las 6 fotografías presentadas, se considera como no solventada, en virtud de lo siguiente:

- 1.- No se presenta justificación debidamente sustentada a la omisión señalada y las fotografías exhibidas no acreditan por si solas que se haya dado cumplimiento con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato;
- 2.- Tampoco soportan con nota de bitácora (que es el instrumento legal establecido), la instrucción por parte del supervisor de la obra al contratista, respecto de la señalización diurna y nocturna;
- 3.- Dos de las fotografías, demuestran que el letrero colocado es imputable al ayuntamiento y no al contratista.
- 4.- Durante la revisión y análisis del expediente unitario de la obra, en el proceso de la auditoría, no se exhibió ninguna fotografía dentro del proceso de la obra, que evidenciara la existencia de la señalización diurna y nocturna multicitada.

Fundamentación:

Artículo 46 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

b).- Derivado del análisis de la respuesta y del oficio presentado, se considera como no solventada, debido a que los argumentos que señalan no son suficientes para aclarar, justificar y acreditar la no aplicación de la Ley Estatal de Obras Públicas para la regulación y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Fundamentación:

Artículos 1, fracción II, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 25 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP11-FS/17/07

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

b).- Derivado del análisis de la respuesta y del oficio presentado, se considera como no solventada, debido a que los argumentos que señalan no son suficientes para aclarar, justificar y acreditar la no aplicación de la Ley Estatal de Obras Públicas para la regulación y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Fundamentación:

Artículos 1, fracción II, y 5, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 25 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP16-FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Derivado del análisis de la respuesta y del oficio presentado, se considera como no solventada, debido a que los argumentos que señalan no son suficientes para aclarar, justificar y acreditar la no aplicación de la Ley Estatal de Obras Públicas para la regulación y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (refrendos).

Fundamentación:

Artículos 1, fracción II, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 25 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP17-FS/17/07

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

a).- Derivado del análisis de la respuesta, los reportes fotográficos y el oficio DGOP-456-2018 presentado, se considera como no solventada, en virtud de lo siguiente:

- 1.- Los reportes fotográficos no vienen respaldados con notas de bitácora, donde se indique la ejecución de estos trabajos;
- 2.- De igual forma las fotografías presentan carencias de sitio, es decir, en algunas imágenes se puede ver que algunos elementos están foto montados, no son durante el proceso de la ejecución de la obra, si no al término de la misma, asimismo la mayoría de ellas son tomadas recientemente una vez concluida la obra;
- 3.- De los señalamientos con la leyenda "precaución obra en proceso", 2 piezas son utilizados en 5 obras al mismo tiempo, lo cual es difícil de ser realidad, ya que los plazos de ejecución de las obras son similares en estas 5 obras.
- 4.- De igual forma el oficio presentado indica que la dirección general, solicita al contratista la evidencia del cumplimiento de la cláusula tercera del contrato celebrado, sin que presenten algún elemento de respuesta por parte del contratista.

Fundamentación:

Artículo 46, primer párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

b).- Derivado del análisis de la respuesta y del oficio presentado, se considera como no solventada, debido a que los argumentos que señalan no son suficientes para aclarar, justificar y acreditar la no aplicación de la Ley Estatal de Obras Públicas para la regulación y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (refrendos).

Fundamentación:

Artículos 1, fracción II, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 25 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP18-FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Debido a que no se emitió respuesta ni se exhibieron documentos referentes a esta observación, se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículo 33, primer párrafo, letra "A", fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; Así como en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, el cual establece que la Secretaría de Desarrollo Social debía publicar los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que el 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Resultado:

OP25-FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Debido a que no se emitió respuesta, ni se exhibieron documentos referentes a esta observación, se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículo 33, primer párrafo, letra "A", fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; Así como en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, el cual establece que la Secretaría de Desarrollo Social debía publicar los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que el 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación."

Resultado:

OP35-FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Derivado del análisis de la respuesta y del oficio DGOP-498-2018 presentado, se considera como no solventada, debido a que los argumentos que señalan no son suficientes para aclarar, justificar y acreditar la no aplicación de la Ley Estatal de Obras Públicas para la regulación y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (refrendos).

Fundamentación:

Artículos 1, fracción II, 26, 27, fracción II, 28, 41, 43, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 25 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP41-FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Derivado del análisis de la respuesta y del oficio DGOP-499-2018 presentado, se considera como no solventada, debido a que los argumentos que señalan no son suficientes para aclarar, justificar y acreditar la no aplicación de la Ley Estatal de Obras Públicas para la regulación y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (refrendos).

Fundamentación:

Artículos 1, fracción II, y 5, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 25 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP47-FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentada, se considera no solventada, en virtud de que la documentación, dictamen técnico y dictamen de procedencia del supuesto de excepción a la licitación, no es suficiente para la aclaración de lo señalado en el resultado observado. Faltando por documentar la licitación pública LO-806007999-E6-2017 publicada en COMPRANET de fecha 11 de mayo 2017 y el acta de fallo de fecha 05 junio del 2017, en la que se declaró desierta la licitación, documentos a los que se hace referencia en el dictamen técnico presentado.

Fundamentación:

Artículos 1, fracción II, 28 y 43 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

DU3-FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Observación no solventada con la respuesta emitida por el ente auditado, en la cual reconocen la falta de coordinación en la que incurrir las dependencias involucradas en los términos planteados, al no tomar medidas y hacer cumplir la legislación urbana vigente; el área de Inspección y Vigilancia actúa, la Dirección de Desarrollo Urbano no demuestra que requiere al particular los procesos establecidos en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción II, incisos b) y e), 47, fracción II, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 7, 8, 9, 10, 11, 21, fracciones I, II, V, XII, XXV, 22, fracciones XII y XIII, 65, 165, fracción I, 166, fracción I, 167, 168, 173, 175, 252, 253, 254, 256, 258, 259 y 387, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 3, fracciones XXXV, XXXVI, LIV, LV y LVI, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 54, 57 y 58, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; 121, fracción II, 124, 126, fracciones V, VI, VII y IX, 128, 140, 149, 150, 153, 156, fracciones II, III, IV, V y VIII, de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 12, 14, 82, 444, 446, 452 y 455, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 13, 16, 82, 85 y 92, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal de Manzanillo, Col.

Resultado:

DU4-FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Observación no solventada con la respuesta emitida por el ente auditado, en la cual reconocen la falta de coordinación en la que incurrir las dependencias involucradas en los términos planteados, al no tomar medidas y hacer cumplir la legislación urbana vigente. El área de Inspección y Vigilancia actuó implementando el procedimiento administrativo, presenta acta, resolutive y sanción económica, sin que el área de Desarrollo Urbano demuestre que actúe a fin de dar cumplimiento al Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción II, incisos b), e), 47, fracción II, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 7, 8, 9, 10, 11, 21, fracciones I, II, V, XII, XXV, 22, fracciones XII y XIII, 65, 165, fracción I, 166, fracción I, 167, 168, 173, 175, 252, 253, 254, 256, 258, 259 y 387, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 3, fracciones XXXV, XXXVI, LIV, LV y LVI, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 54, 57 y 58, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; 121, fracción II, 124, 126, fracciones V, VI, VII y IX, 128, 140, 149, 150, 153, 156, fracciones II, III, IV, V y VIII, de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 12, 14, 82, 444, 446, 452 y 455, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 13, 16, 82, 85 y 92, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal de Manzanillo, Col.

Resultado:

DU11-FS/17/07

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Se observa la falta de las dependencias involucradas al tener conocimiento de la ejecución de acciones, obras y servicios de los propietarios y promoventes, al no ejecutar las acciones necesarias a fin de requerir el cumplimiento del TÍTULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, tanto en edificaciones en proceso de construcción así como en operación, sin perjuicio de las

responsabilidades civiles, penales y administrativas en que incurrieron las personas físicas o morales, públicas o privadas que las hayan ejecutado.

De conformidad con los artículos 22, fracciones VI, XII, XIII y XV, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, corresponde a los Ayuntamientos a través de la Dependencia Municipal (*en materia de desarrollo urbano*), controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables; así como el vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Ley, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios y fincas, no autorizados o en contravención de las disposiciones legales; y calificar las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece dicha Ley y demás disposiciones jurídicas.

En ese orden de ideas, las medidas de seguridad, infracciones y sanciones procedentes por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima por parte de urbanizadores, promotores y propietarios de los predios, se establecen de conformidad con los artículos 387, 389, 390, 392, 393, 395 y 397 Bis, las cuales corresponde su aplicación a la Dependencia Municipal en materia de desarrollo urbano.

Si bien es cierto que antes del 09 de abril de 2016, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal de Manzanillo, atribuía a la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, el efectuar las acciones de inspección del desarrollo urbano en el Municipio; cabe mencionar que mediante Acuerdo del H. Cabildo de Manzanillo, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 09 de abril de 2016, se aprobó la reforma y adición a dicho Reglamento, para trasladar dichas atribuciones a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, en base al dictamen CGYR/001/2016 presentado por la _____, en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Ecología.

De cualquier forma, independientemente de las inconsistencias presentadas en la aplicación de la reglamentación municipal, la Ley de Asentamientos Humanos en todo momento ha señalado como autoridad competente por parte del Ayuntamiento, a la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, la cual para el caso de Manzanillo, es la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología; por lo tanto, no es dable afirmar que dicha dependencia pueda excusarse mediante argumentos de índole administrativo, para dejar de supervisar las acciones de construcción, lotificación o urbanización que acontecen en el Municipio, así como de aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes a los urbanizadores, promotores y propietarios de los predios en donde se cometan infracciones a la propia Legislación urbana.

Lo anterior en el entendido de que la Dirección de Inspección y Vigilancia realiza el procedimiento administrativo, con actas de inspección, clausura y sanción económica, sin que posteriormente se haga cumplir el TÍTULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción II, incisos b), c), e), j), 47, fracción II, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 7, 8, 9, 10, 11, 16, 22, fracciones I a la XVII, 65, 165, 167, 168, 173, 175, 252, 253, 254, 256, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 266, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 286, 287, 297, 302, 305, 306, 309, 311, 328, 329, 330, 333, 334, 355 al 363, 366, 367, 368, 370, 371, 373, 375, 376, 395 y 398, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 44, 45, 46, 48, 49, 50, 54, 56, 57 y 58, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado; 121, 124, 126, 128, 140, 142, 143, 153, 154 y 156, de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 12, 14 y 82, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo;

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Manzanillo, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Manzanillo cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado
Colima, Col. a 13 de septiembre de 2018